

9772 *ORDEN de 21 de marzo de 1988 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Estella».*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Estella», expediente número 722, otorgado por Decreto 356/1976, de 23 de enero, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), presentó escrito en el que manifestaba su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de su titular, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Estella», expediente número 722, y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986), por la que se concedió la segunda prórroga al permiso.

Segundo.—Los titulares de los cinco permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», de conformidad con el acuerdo de transferencia de obligaciones de inversión del permiso «Estella» a estos permisos, suscritos el 14 de enero de 1988, comprometen como Programa de Investigación Suplementario, la perforación en uno cualquiera de estos cinco permisos de un sondeo que investigará los niveles arenosos de la formación «Arenas del Guadalquivir» de edad Tortonense Andaluces y que alcanzará una profundidades aproximada de 800 metros.

Tercero.—El Programa de Investigación Suplementario que se cita en la condición segunda anterior tendrá la condición de intransferible, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de julio de 1974.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL se compromete a presentar el resguardo que acredite que la garantía establecida para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «Estella» queda afecta a los permisos «Palos de la Frontera» y cuatro más, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Investigación Suplementario, señalado en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9773 *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1984, promovido por don Antonio Forcada Benito, contra Resoluciones de este Departamento de 30 de julio de 1984 y de 31 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1984, interpuesto por don Antonio Forcada Benito, contra Resoluciones de este Ministerio de 30 de julio de 1984 y 31 de octubre de 1983, sobre incompatibilidad, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Forcada Benito, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra los actos reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, y por ello, se declara en parte la nulidad de los actos recurridos en la medida en que son contrarios al Ordenamiento Jurídico, en el sentido de declarar la compatibilidad del recurrente de su actividad pública como Mecánico de estación de Inspección Técnica de Vehículos con la actividad privada desarrollada en el taller de su propiedad que no suponga reglaje de faros, ni corrección de alineación de las ruedas motrices, respecto de cuya actividad se declara la incompatibilidad. No se hace expresa imposición de costas. Se levanta la suspensión del acto recurrido en la parte en que no se declara su nulidad. A su tiempo devuélvase el expediente al órgano de

procedencia con certificación de esta sentencia, de la que se unirá otra a los autos originales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9774 *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1983, promovido por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Asturias-Galicia, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 22 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Asturias-Galicia, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 22 de enero de 1983, sobre denegación de nombramiento de Director Técnico de las canteras «Bienvenida» y «Chao de Golada», se ha dictado con fecha 1 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Minera de Asturias-Galicia, contra resolución de Director general de Minas del Ministerio de Industria y Energía de la Administración Central de 22 de enero de 1983, desestimaoria del recurso formulado contra resolución de la Delegación de Orense de dicho Ministerio, de 30 de mayo de 1980, que había denegado la designación por una Empresa de uno de los profesionales de tal Colegio con título de Ingeniero Técnico como Director Facultativo de explotación de dos canteras de pizarra en la comarca de Valdeorras; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1.604/1985, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 27 de octubre de 1987.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9775 *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.976/1986, promovido por doña Manuela Marín Rodríguez y otros, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 1.812/1984, interpuesto contra resolución del Director de Publicaciones, de fecha 16 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.976/1986, interpuesto por doña Manuela Marín Rodríguez y otros, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de abril de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución del Director de Publicaciones, de fecha 16 de octubre de 1984, sobre revisión de remuneraciones, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: